Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada por la interposición del recurso extraordinario del 22 de noviembre de 2016, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CSJ 2260/2017 "Aqualaf S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 26 de abril de 2022); y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d; y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Germán Diego Mozzi y Jorge A. S. Barbagelata, en conjunto, en la suma de cuarenta y un mil ochocientos pesos ($ 41.800).

Asimismo, con relación al escrito del 16 de febrero de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Germán Diego Mozzi y Jorge A. S. Barbagelata, en conjunto, en la suma de trece mil doscientos pesos ($ 13.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios

frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis